

RV: APORTA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO RDO. 2022-96

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 16:09

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: JUAN DAVID PAJON // // // // // <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 3:43 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO RDO. 2022-96

Señor(a)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JUAN DAVID PAJON // // // // //**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JUAN DAVID PAJON // // // //](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Medellín, 26 de agosto de 2022.

Doctor:

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: CESAR ALBERTO PRADA PLATA.

Demandados: LUZ MABEL CORREA RÍOS y otros.

Radicado: 05-001-31-03-016-2022-00096-00.

Asunto: Solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa posible y atendiendo a lo estatuido por los artículos 161 y siguientes del Código General del Proceso, me permito solicitar la suspensión del presente proceso por prejudicialidad atendiendo a los argumentos que a continuación se exponen:

De conformidad con el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, la suspensión del proceso por prejudicialidad procede: *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

Con relación al presente asunto, debe advertirse que en la actualidad cursa entre el señor CESAR ALBERTO PRADA PLATA en calidad de demandado y mi representada en calidad de demandante, un proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, tramitado ante el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00.

El trámite antes mencionado, inició con el proveimiento del auto admisorio de fecha 24 de marzo del año 2021 y en la actualidad se está a la espera de la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada para el día 18 de abril del año 2023 a partir de las 2:00 P.M.

En tal sentido, resulta necesario advertir que la decisión que se adopte en la presente causa, necesariamente depende de lo que se decida dentro del proceso de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, así como de la posterior liquidación de la misma, pues indudablemente dichas decisiones tienen la vocación de modificar la

distribución del derecho real de dominio que recae sobre los inmuebles cuya división por venta se pretende en el presente proceso.

A lo anterior debe aunarse el hecho incontrovertible de que, en el presente proceso declarativo especial, no puede formularse, ora por vía de excepción, ora por vía de reconvención, la cuestión debatida ante el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Medellín, habida cuenta de que Su Señoría carece de competencia para conocer de dichos asuntos atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Por último, téngase en cuenta que uno de los inmuebles se encuentra afectado a vivienda familiar¹ y la totalidad de los mismos se encuentran embargados por cuenta del proceso con Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00, tanto por solicitud de mi representada, como del propio señor CESAR ALBERTO PRADA PLATA. En tal sentido, la incidencia de dicho proceso en el resultado de la presente causa es indiscutible.

De conformidad con lo expuesto, solicito se declare la suspensión del presente proceso por prejudicialidad en tanto se decida el proceso judicial ante el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Medellín y los trámites conexos al mismo.

Como sustento de la solicitud anexo los siguientes documentos:

Copia de la demanda que dio origen al expediente con Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00. ANEXO1_SUSPENSIÓN.

Copia del auto admisorio proferido dentro del Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00. ANEXO2_SUSPENSIÓN.

Copia del auto fechado con el 14 de septiembre de 2021, en virtud del cual se decretó el embargo sobre todos y cada uno de los inmuebles objeto del presente trámite por cuenta del Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00 a solicitud de la parte demandante en dicho trámite, hoy codemandada. ANEXO3_SUSPENSIÓN.

Copia de la solicitud de embargo de bienes en cabeza de mi representada formulada por el señor CESAR ALBERTO PRADA PLATA dentro del Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00 cuyo decreta y práctica es carga del hoy demandante en ese trámite judicial. ANEXO4_SUSPENSIÓN.

Copia del auto fechado con el 18 de mayo de 2022 mediante el cual se programó audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para el día 18 de abril del año 2023 a partir de las 2:00 P.M. dentro del Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00. ANEXO5_SUSPENSIÓN.

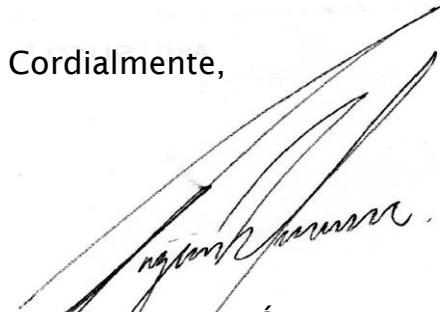
¹ Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 001-788483.

Historial del proceso con Radicado Único Nacional 05-001-31-10-011-2020-00394-00. ANEXO6_SUSPENSIÓN.

Copia de la Escritura Pública 575 del 15 de febrero de 2010 de la Notaría 25 de Medellín en la cual se advierte la afectación a vivienda familiar mencionada líneas atrás. ANEXO7_SUSPENSIÓN.

Poder que me faculta para actuar en nombre de la señora LUZ MABEL CORREA RÍOS. ANEXO8_SUSPENSIÓN.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan David Pajón Herrera', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is slanted upwards from left to right.

JUAN DAVID PAJÓN HERRERA
C.C. 8' 357.450.
T.P. 161. 896 del C. S. de la J.

Medellín, 26 de agosto de 2022.

Doctor:

JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: CESAR ALBERTO PRADA PLATA.

Demandados: LUZ MABEL CORREA RÍOS y otros.

Radicado: 05-001-31-03-016-2022-00096-00.

Asunto: Recurso de reposición.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa posible, sin perjuicio de la solicitud de suspensión por prejudicialidad elevada en la presente causa y atendiendo a lo estatuido por los artículos 318 y 409 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto fechado con el 19 de mayo del año 2022 mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso de la referencia. La impugnación se cimienta en lo siguiente:

1º Anotación preliminar.

Advierto que a mi poderdante no le fueron suministrados la totalidad de los anexos a los cuales se hace alusión en el cuerpo de la demanda. En efecto aún no conocemos algunos de los avalúos presentados por la parte demandante, fundamentalmente los que recaen sobre los inmuebles ubicados en el Condominio Santa Clara P.H.

En este orden de ideas solicitamos la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda, atendiendo lo estatuido por los artículos 3º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y por el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso. Igualmente solicitamos respetuosamente que esta situación no se repita en lo sucesivo.

2º Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-788483, cuya división se pretende dentro del presente proceso, se encuentra afectado a vivienda familiar.

Al respecto téngase en cuenta que en el Literal D de la Cláusula OCTAVA de la Escritura Pública Número 575 del 15 de febrero del año 2010 de la Notaría 25 de Medellín (Antioquia) se indica que dicho inmueble se afecta a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1996 en concordancia con la Ley 854 de 2003. Dicha afectación se encuentra debidamente registrada en el folio respectivo y se puede visualizar como anotación número 12.

De conformidad con el artículo 1374 del Código Civil, no puede pedirse la partición de aquellas cosas que la ley manda a mantener indivisas, siendo una de ellas, a no dudarlo, el inmueble afectado a vivienda familiar en tanto dicha limitación al dominio permanezca vigente.

En efecto, el artículo 3º de la Ley 258 de 1996 indica que *los inmuebles afectados a vivienda familiar solo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado con su firma.*

En tal sentido, resulta evidente que el inmueble atrás mencionado no puede ser objeto de división por venta, pues para tal efecto se requiere del levantamiento de la afectación que sobre éste recae, precedida del consentimiento de las partes o de una decisión judicial emitida por el juez competente, el cual, valga recalcarlo, es el juez de familia y no el juez civil.

En este orden de ideas, el auto admisorio deberá ser modificado en el sentido de excluir de la división el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-788483.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo expresado en el numeral 1º del presente escrito, debo reiterar que desconocemos el dictamen pericial en virtud del cual se presenta el avalúo de los inmuebles ubicados en el Condominio Santa Clara P.H. No obstante lo anterior, sí se nos corrió traslado

de los avalúos de los demás inmuebles, frente a lo cual debo decir que los anexos mencionados como tales en los mismos, brillan por su ausencia, por lo menos en los archivos que en formato PDF nos fueron remitidos.

El anterior vicio es un verdadero defecto formal de la demanda presentada, atendiendo a lo preceptuado por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 226 y 406 de dicho plexo normativo.

En tal sentido, atendiendo lo estatuido por el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, se debe reponer la providencia impugnada, inadmitiendo la demanda hasta tanto se aporten en debida forma los dictámenes periciales que obligatoriamente han de determinar el inicio del trámite. Lo anterior por cuanto del conocimiento holístico de los mismos por parte de mí representada, depende el adecuado ejercicio del derecho fundamental de defensa radicado en cabeza suya.

Finalmente, teniendo en cuenta que la determinación de la cuantía se encuentra ligada en el presente caso al avalúo catastral de los inmuebles, que no se hizo referencia al mismo en el acápite respectivo de la demanda y que uno de los inmuebles no puede ser objeto de división tal y como acaba de expresarse, se requiere de una debida determinación de la cuantía para efectos de establecer competencia a la luz de lo reglado por los artículos 26 y 82 del Código General del Proceso. En tal sentido la demanda debe ser ajustada de conformidad con los parámetros indicados y por ende la providencia impugnada debe ser revocada.

Cordialmente,



JUAN DAVID PAJÓN HERRERA
C.C. 8' 357.450.
T.P. 161. 896 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de Disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Luz Mabel Correa Ríos
Demandado	Cesar Alberto Prada Plata
Radicado	05001-31-10-011-2020-00394-00
Decisión	Decreto medida cautelar

Toda vez que la medida cautelar solicitada por la parte demandante se encuentra prevista en el artículo 598 CGP, se accede a lo solicitado por la interesada en este asunto y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

1) DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-788588, 001-1009858, 001-975724, 001-1010321, 001-788548, 001-1005000, 001-975739, 001-788559, 001-804503, 001-788483, 001-788549, 001-1004827, 001-804504, 001-877466, 001-1004975, 001-1004875 y 001-877673 de la Oficina de Registro II. PP. de la zona sur de Medellín y la matrícula inmobiliaria No. 020-73153 de la Oficina de Registro de II. PP de Rionegro-Antioquia, de propiedad del demandado **CESAR ALBERTO PRADA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.397.

2) DRECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes muebles, todos en titularidad del demandado **CESAR ALBERTO PRADA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.397, así:

-De 64.129,6 cuotas sociales en la sociedad mercantil **CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO LTDA.**, **-CENDI-**, identificada con NIT. 800.047.324-6.

-La participación accionaria en la sociedad mercantil **INVERSALUD S.A.**, identificada con NIT. 811.031.839-7.

-La participación en la persona jurídica **CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO, -CEDECO-**, identificada con NIT. 811.015.368-2.

-La participación en la persona jurídica **FUNDACIÓN CENTRO ACUATICO DE ESTIMULACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL**, identificada con NIT. 901.341.900-5, y

-La participación del demandado como fideicomitente y beneficiario del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **FIDEICOMISO PRADA**, administrado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificado con el NIT. 830.053.812-2.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5139ef7918691d0d0a1a89cbd35f06e615709be3464788dcb69a68a62ce92e

b8

Documento generado en 14/09/2021 08:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, Marzo 15 de 2022

Señores

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doctora

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

Correo electrónico: j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05-001-31-10-011-**2020-00394-00**
Proceso: Verbal – Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Luz Mabel Correa Ríos
Demandado: César Alberto Prada Plata

Asunto: Medidas cautelares

Respetado señor Juez,

ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.311.120 de Medellín, y tarjeta profesional número 121.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder especial anexo que para el efecto me ha conferido **CÉSAR ALBERTO PRADA PLATA** identificado con cédula de ciudadanía 13.830.397, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de complementar la **CONTESTACION A LA DEMANDA**, solicitando al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los inmuebles objeto de la presente demanda, denuncia que hago bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

PRIMERO. El embargo de los siguientes inmuebles o el derecho que le corresponde a la demandante **LUZ MABEL CORREA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía 43.064.152,

- **Inmueble 001-788483.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4711 de fecha 18-09-2000 en NOTARIA 12 de MEDELLIN APARTAMENTO 2004 con area de 323.80 M2. con coeficiente de 3.5400%
CALLE 7-B # 27-30 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H. PRIMERA ETAPA APARTAMENTO 2004

- **Inmueble 001-788548.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4711 de fecha 18-09-2000 en NOTARIA 12 de MEDELLIN PARQUEADERO 61 con area de 12.45 M2. con coeficiente de 0.0500%
CALLE 7-B # 27-30 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H. PRIMERA ETAPA PARQUEADERO 61
- **Inmueble 001-788549.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4711 de fecha 18-09-2000 en NOTARIA 12 de MEDELLIN PARQUEADERO 62 con area de 11.90 M2. con coeficiente de 0.0500%
CALLE 7-B # 27-30 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H. PRIMERA ETAPA PARQUEADERO 62
- **Inmueble 001-788558.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4711 de fecha 18-09-2000 en NOTARIA 12 de MEDELLIN PARQUEADERO Y UTIL 71 con area de 21.40 M2. con coeficiente de 0.0824%
CALLE 7-B # 27-30 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H. PRIMERA ETAPA PARQUEADERO Y UTIL 71
- **Inmueble 001-788559.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4711 de fecha 18-09-2000 en NOTARIA 12 de MEDELLIN PARQUEADERO 72 con area de 13.00 M2. con coeficiente de 0.0500%
CALLE 7-B # 27-30 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H. PRIMERA ETAPA PARQUEADERO 72
- **Inmueble 001-804503.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4760 de fecha 24-09-2001 en NOTARIA 12 de MEDELLIN SOTANO BLOQUE 2 CUARTO 9906 con area de 19.05 M2. con coeficiente de 0,2093%
CALLE 7-B # 27-30 SOTANO CUARTO 9906 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H.
- **Inmueble 001-804504.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4760 de fecha 24-09-2001 en NOTARIA 12 de MEDELLIN SOTANO BLOQUE 2 CUARTO 9907 con area de 19.90 M2. con coeficiente de 0,2186%
CALLE 7-B # 27-30 SOTANO CUARTO 9907 CONDOMINIO SANTA CLARA P.H.
- **Inmueble 001-975724.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4316 de fecha 21-12-2007 en NOTARIA 11 de MEDELLIN CUARTO PISO SUITE 409 ETAPA UNO con area de 68.91 M2. con coeficiente de 1.4617%
CARRERA 42 5 SUR-110 COMPLEJO MEDELLIN ROYAL P.H. CUARTO PISO SUITE 409 ETAPA UNO
- **Inmueble 001-975739.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 4316 de fecha 21-12-2007 en NOTARIA 11 de MEDELLIN QUINTO PISO SUITE 509 ETAPA UNO con area de 68.91 M2. con coeficiente de 1.4617%
CARRERA 42 5 SUR-110 COMPLEJO MEDELLIN ROYAL P.H. CUARTO PISO SUITE 509 ETAPA UNO
- **Inmueble 001-1009858.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 9137 de fecha 19-12-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN CUARTO PISO APARTAMENTO 402 con area de 90.19 M2. con coeficiente de 0.2811%
CALLE 3 SUR 43 A-76 CONJ. INMOBILIARIO 43 AVENIDA P.H. CUARTO PISO APARTAMENTO 402

- **Inmueble 001-1010321.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 9137 de fecha 19-12-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN SOTANO 3 PARQUEADERO 421 con area de 23.80 M2. con coeficiente de 0.0270%
CALLE 3 SUR 43 A-56 CONJ. INMOBILIARIO 43 AVENIDA P.H. SOTANO 3 PARQUEADERO 421
- **Inmueble 001-1004872.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 8526 de fecha 29-11-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN DECIMOSEGUNDO PISO APARTASUITE 1202 con area de 77.09 M2. con coeficiente de 0.691%
CARRERA 43 B. 8 SUR-10 EDIFICIO TORRE OVIEDO P.H. DECIMOSEGUNDO PISO APARTASUITE 1202
- **Inmueble 001-1005086.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 8526 de fecha 29-11-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN SOTANO 5 PARQ. 216 CON C. UTIL 29 con area de 24.82 M2. con coeficiente de 0.067%
CARRERA 43 B. 8 SUR-10 EDIFICIO TORRE OVIEDO P.H. SOTANO 5 PARQ. 216 CON C. UTIL 29
- **Inmueble 001-1009895.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 9137 de fecha 19-12-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN CUARTO PISO APARTAMENTO 1303 con area de 89.10 M2. con coeficiente de 0.2777%
CALLE 3 SUR 43 A-76 CONJ. INMOBILIARIO 43 AVENIDA P.H. CUARTO PISO APARTAMENTO 1303
- **Inmueble 001-10010315.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 9137 de fecha 19-12-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN SOTANO 3 PARQUEADERO 415 con area de 17.75 M2. con coeficiente de 0.0270%
CALLE 3 SUR 43 A-76 CONJ. INMOBILIARIO 43 AVENIDA P.H. SOTANO 3 PARQUEADERO 415
- **Inmueble 001-10010335.** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 9137 de fecha 19-12-2008 en NOTARIA 12 de MEDELLIN SOTANO 3 PARQUEADERO 435 con area de 12.36 M2. con coeficiente de 0.0270%
CALLE 3 SUR 43 A-76 CONJ. INMOBILIARIO 43 AVENIDA P.H. SOTANO 3 PARQUEADERO 435

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Agradezco la atención prestada y quedamos atentos a sus buenos oficios para proceder de conformidad.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe Uribe Corrales', with a long horizontal flourish extending to the right.

ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES

C.C. 71.311.120

T.P. 121978 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Luz Mabel Correa Ríos
Demandado	Cesar Alberto Prada Plata
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00394-00
Instancia	Primera
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento – Decreta Embargo – Expide Despacho Comisorio

Vencido el término de traslado, y siguiendo las directrices del artículo 372 del CGP, procede la fijación de fecha y hora para **AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** – arts. 372 parágrafo y 373 CGP-, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 372 ya citado.

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **18 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado de la parte actora se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-788483** y **N° 001-788558** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se expide despacho comisorio solicitado por el mismo togado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72b465ff3f92fd775d9083e5ca444d6916d99efcde640c8cb0649bddd
c2f2d44**

Documento generado en 18/05/2022 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fecha de Consulta : Viernes, 26 de Agosto de 2022 - 10:48:32 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001311001120200039400

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Familia	Juez Once de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ MABEL CORREA RIOS	- CESAR ALBERTO PRADA PLATA

Contenido de Radicación

Contenido
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2022 A LAS 15:19:38.	22 Aug 2022	22 Aug 2022	19 Aug 2022
19 Aug 2022	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DOCUMENTO ALLEGADO POR LA OFICINA DE REGISTRO			19 Aug 2022
18 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Aug 2022
31 May 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2022 A LAS 14:43:46.	01 Jun 2022	01 Jun 2022	31 May 2022
31 May 2022	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO			31 May 2022
24 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 May 2022
18 May 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2022 A LAS 16:18:04.	19 May 2022	19 May 2022	18 May 2022
18 May 2022	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 18 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 PM.			18 May 2022
02 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 May 2022
27 Apr 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2022 A LAS 15:10:25.	28 Apr 2022	28 Apr 2022	27 Apr 2022
27 Apr 2022	AUTO QUE REPONE DECISIÓN	REPONE PARCIALMENTE EL AUTO			27 Apr 2022
21 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Apr 2022
18 Apr 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	DA TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS	20 Apr 2022	22 Apr 2022	18 Apr 2022
29 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Mar 2022

24 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Mar 2022
23 Mar 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 16:09:08.	24 Mar 2022	24 Mar 2022	23 Mar 2022
23 Mar 2022	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SE TIENE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE PREVIO A RESOLVER SOBRE MEDIDAS, DA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS			23 Mar 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Mar 2022
21 Feb 2022	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 15:09:13.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	SE ACCEDE AL CAMBIO DE DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN.			21 Feb 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Jan 2022
27 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Jan 2022
25 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Jan 2022
24 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				24 Jan 2022
18 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Jan 2022
12 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Jan 2022
14 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Dec 2021
10 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Dec 2021
26 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 Nov 2021
15 Sep 2021	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2021 A LAS 12:39:35.	16 Sep 2021	16 Sep 2021	15 Sep 2021
15 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	DECRETA MEDIDA SOLICITADA			15 Sep 2021
25 Mar 2021	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2021 A LAS 19:34:23.	26 Mar 2021	26 Mar 2021	25 Mar 2021
25 Mar 2021	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA NOTIFICAR.			25 Mar 2021
16 Dec 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 19:30:39.	18 Dec 2020	18 Dec 2020	16 Dec 2020
16 Dec 2020	AUTO QUE INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA, CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR.			16 Dec 2020
17 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/11/2020 A LAS 13:55:20	17 Nov 2020	17 Nov 2020	17 Nov 2020



COMPRAVENTA

DE: "LUCELLY DEL SOCORRO MONSALVE CANO,
JORGE ANDRES RUIZ MONSALVE y JUAN CARLOS
RUIZ MONSALVE", _____

A: "CESAR ALBERTO PRADA PLATA y LUZ MABEL
CORREA RIOS", _____

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-788483

MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA URBANO

DIRECCION: CALLE 7B NUMERO 27-30, CONDOMINIO SANTA CLARA,
PROPIEDAD HORIZONTAL; PRIMERA ETAPA. APARTAMENTO
No. 2004. , BLOQUE 2.

.....
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-788548

MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA URBANO

DIRECCION: CALLE 7B NUMERO 27-30, CONDOMINIO SANTA CLARA,
PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA. PARQUEADERO
No. 61 , BLOQUE 2.

.....
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-788549

MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA URBANO

DIRECCION: CALLE 7B NUMERO 27-30, CONDOMINIO SANTA CLARA,
PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA. PARQUEADERO
No. 62. , BLOQUE 2.

.....
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-788558

MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA URBANO

DIRECCION: CALLE 7B NUMERO 27-30, CONDOMINIO SANTA CLARA,
PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA. PARQUEADERO
No. 71 Y ÚTIL No. 71, BLOQUE 2.

.....
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-788559

MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA URBANO

DIRECCION: CALLE 7B NUMERO 27-30, CONDOMINIO SANTA CLARA,

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escritura # 575 Febrero 15/10

13/5/10

5 FEB. 2010

SE DIO COPIA

COPIA INFORMAL

PROPIEDAD HORIZONTAL, PARQUEADERO No. 72. , BLOQUE

2.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-804504

MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA URBANO

DIRECCION: CALLE 7B NUMERO 27-30, CONDOMINIO SANTA CLARA,
PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA. CUARTO No.
9907, BLOQUE 2.

NUMERO DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
575	15	02	2010

CODIGO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO EN PESOS
0125 COMPRAVENTA	\$ 457'084.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
LUCELLY DEL SOCORRO MONSALVE CANO	C.C. 42.748.895
JORGE ANDRES RUIZ MONSALVE	C.C. 1.017.137.330
JUAN CARLOS RUIZ MONSALVE	C.C. 71.263.231
CESAR ALBERTO PRADA PLATA	C.C. 13.830.397
LUZ MABEL CORREA RIOS	C.C. 43.064.152

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (575)-----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) ----- días del mes de Febrero -- del año dos mil diez (2010), ante el despacho de la Notaria Veinticinco (25) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo titular en propiedad es el Doctor JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA, compareció(eron): -----

A). LUCELLY DEL SOCORRO MONSALVE CANO, JORGE ANDRES RUIZ MONSALVE y JUAN CARLOS RUIZ MONSALVE, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 42.748.895, 1.017.137.330 y 71.263.231 respectivamente, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s), de estado civil soltera por efectos de la viudez, sin unión marital de hecho la primera, y



solteros, sin uniones maritales de hecho, los dos siguientes y que en adelante, en el texto del presente instrumento se denominará LOS VENDEDORES, de una parte. _____

B). CESAR ALBERTO PRADA PLATA y LUZ MABEL CORREA RIOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad

de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.830.397 y 43.064.152, de estado civil cónyuges entre sí, con sociedad conyugal vigente, quienes obran en sus propios nombres; y quienes en adelante, en el texto del presente instrumento se denominarán LOS COMPRADORES, de otra parte; declararon que celebran el "**contrato de compraventa**" contenido en las siguientes cláusulas: _____

PRIMERA.- OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DE LOS BIENES: LOS VENDEDORES enajenan a título de compraventa en favor de LOS COMPRADORES, el pleno derecho de dominio que tienen y la posesión que ejercen, sobre los siguientes bienes inmuebles: **APARTAMENTO NUMERO 2004, PARQUEADERO NUMERO 61, PARQUEADERO NUMERO 62, PARQUEADERO y UTIL NUMERO 71, PARQUEADERO NUMERO 72 y CUARTO NUMERO 9907**, Que hace(n) parte integrante del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL**", situado en la ciudad de Medellín, en la Calle 7B número 27-30, de la actual nomenclatura de la ciudad, los cuales se describen de la siguiente forma:

A). APARTAMENTO NUMERO VEINTE CERO CUATRO (2004) (CALLE 7B NUMERO 27-30): Situado en el vigésimo piso del bloque 2 del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA**, destinado a vivienda, con un área total construida de 324.05 metros cuadrados y un área útil total aproximada de 310.60 metros cuadrados y una altura libre variable de 2.30 metros y 2.40 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 1 al 58 y 1 punto de partida del plano número PH-20. _____

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-788483. _____

B). PARQUEADERO NUMERO SESENTA Y UNO (61) (CALLE 7B NUMERO 27-30): Situado en el tercer piso del bloque 2 del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA**, destinado a estacionamiento de vehículo, con un área útil construida aproximada de 12.45 metros cuadrados, una altura libre de 2.70 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA INFORMAL

marcado con los números 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 55 punto de partida del plano PH-3. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-788548. -----

C). PARQUEADERO NUMERO SESENTA Y DOS (62) (CALLE 7B NUMERO 27-30): Situado en el tercer piso del bloque 2 del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA**, destinado a estacionamiento de vehículo, con un área útil construida aproximada de 11.90 metros cuadrados, una altura libre de 2.70 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 59 punto de partida del plano PH-3. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-788549. -----

D). PARQUEADERO Y ÚTIL NUMERO SETENTA Y UNO (71) (CALLE 7B NUMERO 27-30): Situado en el tercer piso del bloque 2 del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA**, destinado a estacionamiento de vehículo y guardadero de enseres, con un área útil construida aproximada de 21.40 metros cuadrados, un altura libre de 2.70 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los números 130, 140, 135, 136, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 139 punto de partida del plano PH-3. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-788558. -----

E). PARQUEADERO NUMERO SETENTA Y DOS (72) (CALLE 7B NUMERO 27-30): Situado en el tercer piso del bloque 2 del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA**, destinado a estacionamiento de vehículo, con un área útil construida aproximada de 13.00 metros cuadrados, un altura libre de 2.70 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los números 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 150 punto de partida del plano PH-3. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-788559. -----

F). CUARTO NUMERO NOVENTA Y NUEVE CERO SIETE (9907) (CALLE 7B NUMERO 27-30): Situado en el sótano del bloque 2 del **CONDominio SANTA CLARA, PROPIEDAD HORIZONTAL, PRIMERA ETAPA**, destinado a actividades recreativas, con un área útil construida aproximada de 19.90 metros cuadrados, un altura libre de 2.30 metros. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los números 31 al 43 y 31 punto de partida del plano PH-26. -----



FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-804504. _____

PARAGRAFO PRIMERO: Advertidos LOS VENDEDORES del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, modificada por la Ley 854 del 2003, e indagados al respecto manifiestan: Que el Apartamento

que venden **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. _____

PARAGRAFO SEGUNDO: En la compraventa quedan comprendidos los derechos de propiedad sobre los bienes comunes asignados en el Reglamento de Propiedad Horizontal. _____

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la ubicación, linderos, cabida, altura libre y coeficientes de copropiedad antes expresados, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. _____

PARAGRAFO CUARTO: La venta se hace, por consiguiente, de acuerdo con las especificaciones, áreas de propiedad privada y común, así como la delimitación del bien objeto de este contrato, que consta en el reglamento de copropiedad. _____

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de la presente negociación, se incluye el derecho de suscriptor sobre la línea telefónica instalada en el Apartamento objeto de la compraventa. _____

SEGUNDA. TITULO Y MODO DE ADQUISICION: LOS VENDEDORES adquirió (eron) el dominio sobre los inmuebles objeto de la venta por adjudicación que se les hizo en la liquidación de herencia del señor **RODRIGO RUIZ HENAO**, por medio de la Escritura pública número **5.180 del 30 de Septiembre de 2003, de la Notaria Primera (1a)** de la ciudad de Medellín; debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **001-788483, 001-788548, 001-788549, 001-788558, 001-788559 y 001-804504.** _____

TERCERA.- PROPIEDAD HORIZONTAL: El **CONDominio SANTA CLARA**, al cual pertenecen los inmuebles objeto de la compraventa, fue sometido al régimen de propiedad horizontal, con el lleno de los requisitos legales, por medio de la escritura pública número **4.711 del 18 de Septiembre de 2000**, de la Notaria Doce (12) del círculo de Medellín, reformado en cuanto a someterlo o adecuarlo a la Ley 675 de 3 de Agosto de 2001, por medio de la escritura pública número **4.760 del 24 de Septiembre de 2001**, de la Notaria Doce (12) de Medellín; reformado, en cuanto a la creación de la segunda Etapa, por medio de la escritura pública

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA INFORMAL

número 5.266 del 17 de Septiembre de 2002, otorgada en la Notaria Doce (12) de Medellín; finalmente reformado en cuanto a los coeficientes de copropiedad, por medio de la escritura pública número 1.911 del 31 de Marzo de 2003, otorgada en la Notaria Doce (12) de Medellín; las cuales se encuentran debidamente registradas. -----

CUARTA. PRECIO: El precio de la venta, lo constituye la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$457'084.000.00), cantidad que LOS COMPRADORES cancelan de contado, en dinero efectivo y que LOS VENEDORES declaran haber recibido a entera satisfacción, al momento de la firma de esta escritura. -----

QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Los inmuebles objeto de esta compraventa son del dominio exclusivo de LOS VENEDORES, quienes los poseen quieta, regular, pacífica, pública y material, no los han enajenado ante de ahora y los transfieren libre, de gravámenes, afectación a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996), medidas cautelares y limitaciones al dominio en general, distintas de las inherentes y connaturales al régimen de propiedad horizontal. -----

Así mismo LOS VENEDORES hacen entrega material, de los inmuebles, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas y contribuciones, hasta la fecha de esta escritura. En tal virtud responden de la efectividad de la venta, se obligan al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley, e igualmente se obligan a pagar cualquier deuda que, por los conceptos anotados, se hubiere causado hasta la fecha de este instrumento; pero no quedan obligados al pago de impuesto predial, tasas, contribuciones y valorizaciones que se causen con posterioridad a la fecha indicada. -----

SEXTA.- GASTOS: Los gastos que se causen en el otorgamiento de la presente escritura pública, serán cancelados de la siguiente forma: -----

- a). La Retención en La Fuente, es de cargo exclusivo de LOS COMPRADORES. --
- b) Los Derechos Notariales, el Impuesto de Anotación (Boleta de Rentas Departamentales), Estampillas y demás Emolumentos Notariales, por concepto de la compraventa, serán cancelados por iguales partes entre los contratantes. -----
- c).- Los correspondientes a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, corren por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES. ---

SEPTIMA.-ENTREGA MATERIAL: La entrega real y material de los inmuebles objeto de la presente negociación, se verifica al momento de la firma de la

7 700000 573292



presente escritura, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. -----

OCTAVA. ACEPTACION: Presente(s) **CESAR ALBERTO PRADA PLATA** y **LUZ MABEL CORREA RIOS**, de las condiciones civiles conocidas, dijo(eron): -----

a).-Que acepta(n) en todas sus partes la presente escritura, la venta que se le(s) hace y las demás estipulaciones contenidas en ella, por estar todo de acuerdo con lo convenido. -----

b).- Que ha(n) recibido materialmente y a su entera satisfacción, los inmuebles objeto de esta compraventa. -----

c).- que conoce(n) y acepta(n) el régimen de propiedad horizontal, establecido en los términos citados en la cláusula **TERCERA** de la presente escritura. -----

d).- Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 258 de 17 de Enero de 1.996, en concordancia con la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2.003, **SI AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR** el Apartamento que adquieren mediante la presente escritura. -----

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LE ADVIRTIO A LAS OTORGANTES, LA OBLIGACION DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, PUES CUALQUIER CORRECCION POSTERIOR IMPLICARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERAN EFECTUAR A LAS MISMAS OTORGANTES (ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Derechos Notariales: \$ 1'291.357,00 - Decreto número 1.681 de Septiembre 16 de 1996 (Reformado mediante Resolución número 10301 del 17 de Diciembre del 2009).

Se extendió en las hojas de papel notarial con código de barras número -----
7 700000 591289/591296/573308/573292/ 568779.-----

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del Registro oportuno, le imparten su aprobación y lo firman con migo, el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29o., DE LA LEY 675 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2.001, LOS VENEDORES ADJUNTA EL "PAZ Y SALVO" DE LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE EL INMUEBLE OBJETO DE LA COMPRAVENTA. -----

COPIA INFORMAL

SUPER Y FONDO \$ 7.140,00 - IVA \$ 214.986,00 Y RETENCION \$ 4.570.839,00.---
 ANEXOS : -- PAZ Y SALVOS .-- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION --
 NROS: 450923/924/925/926, 455292/293 VALIDOS HASTA EL 31-03-2.010.-----
 AVALUOS CATASTRALES \$ 429.871.000,00 - \$ 4.050.000,00 - \$ 3.896.000,00 ---
 \$ 6.924.000,00 - \$ 4.203.000,00 y \$ 8.140.000,00.-----
 CODIGOS DE LOS PROPIETARIOS : 9540010199 -9530007229 - y 9530007228.-----


 LUCELLY DEL SOCORRO MONSALVE CANO

C.C. # 42.748.898

DIRECCION FISCAL: Calle 8 sur # 43 B. 112

OCUPACION O ACTIVIDAD: Comerciante

TELEFONO: 313.75.99


 JORGE ANDRES RUIZ MONSALVE

C.C. # 1017137330

DIRECCION FISCAL: calle 8 sur # 43 B. 112

OCUPACION O ACTIVIDAD: Estudiante

TELEFONO: 3134599

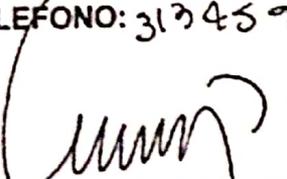

 JUAN CARLOS RUIZ MONSALVE

C.C. # 71263231

DIRECCION FISCAL: Calle 8 sur # 43 B. 112

OCUPACION O ACTIVIDAD: Estudiante

TELEFONO: 3134599


 CESAR ALBERTO PRADA PLATA

C.C. # 13.830.397

DIRECCION FISCAL: Calle 4 N° 28.51

OCUPACION O ACTIVIDAD: Independiente

TELEFONO: 2688719.



CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO 575
DEL 15 DE FEBRERO -- DEL AÑO 2010. _____

LUZ MABEL CORREA RIOS
LUZ MABEL CORREA RIOS
C.C. # 43'064.152 MED.

DIRECCION FISCAL: ENLE 4 N. 28-51
OCUPACION O ACTIVIDAD: DOCENTE
TELEFONO: 262-27-19

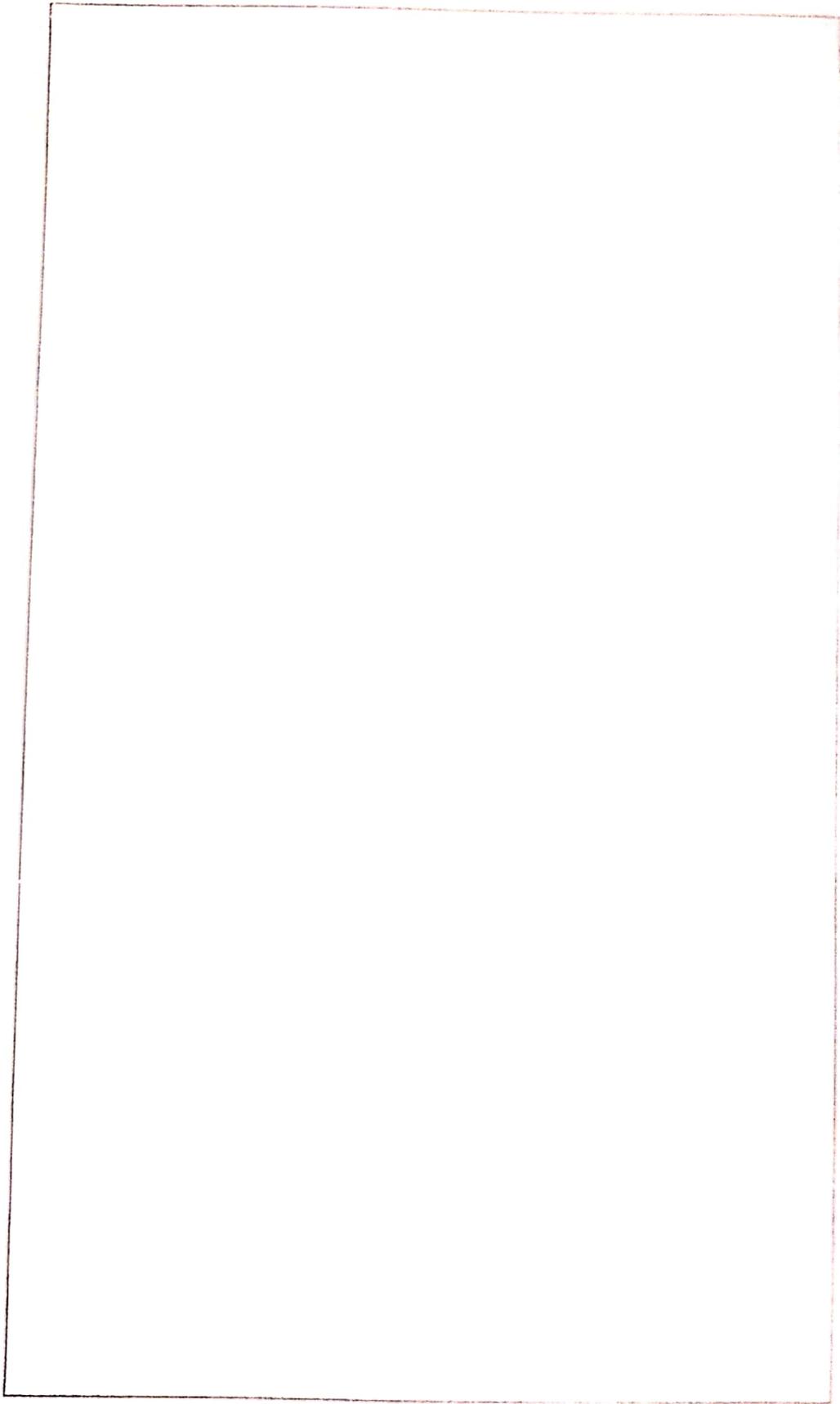
[Handwritten Signature]
JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
NOTARIO VEINTICINCO



COPIA INFORMAL

IMPRESO EN COLOMBIA P. DE ZONA POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.484-4

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





Medellín, agosto 24 de 2022.

Doctor:
JORGE IVÁN HOYOS GAVIRIA
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: CESAR ALBERTO PRADA PLATA.
Demandados: LUZ MABEL CORREA RÍOS y otros.
Radicado: 05-001-31-03-016-2022-00096-00.
Asunto: Otorgamiento de poder.

LUZ MABEL CORREA RÍOS, mayor de edad y vecina de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 43'064.152, localizable a través del correo electrónico luzmabel1941@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, a través del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID PAJÓN HERRERA, mayor de edad y vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 8'357.450, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 161.896 del Consejo Superior de la Judicatura, localizable a través del correo electrónico juandavidpajon@gmail.com, para que defienda mis intereses dentro del presente proceso declarativo especial de división por venta. El presente poder se otorga sin ninguna limitación atendiendo lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderado, queda facultado para formular e impugnar medidas cautelares, transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos, suscribir documentos en mi nombre, promover procesos ejecutivos conexos, hacer postura en remate por cuenta de los créditos en mi favor, oponerse a las diligencias de entrega y demás facultades necesarias para el recto cumplimiento de su función.

Cordialmente:

Acepto:

LUZ MABEL CORREA RÍOS.
LUZ MABEL CORREA RÍOS
C.C. 43'064.152.

JUAN DAVID PAJÓN HERRERA
C.C. 8'357.450.
T.P. 161.896 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12492479

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, compareció: LUZ MABEL CORREA RIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43064152 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LUZ MABEL CORREA RIOS



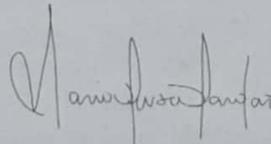
0vmnd0p62ezo
25/08/2022 - 11:56:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER .






MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnd0p62ezo